

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00206 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 6 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Seis (6) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta MARIA NIEVES MEZA URRUTIA a través de apoderado judicial NICOLAS ROBERTO ISSA NADER contra JOSE ABELARDO CURE BARROS, PERSONAS INDETERMINADAS y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- -No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.

2.- No se allega certificado especial del registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

3.- No se indica la manera como la demandante ingresó al predio, ni la calidad en que calidad entró al bien en litigio.

4.- Se debe aportar certificado de Libertad y Tradición actualizado.

5.- Señalar y aportar el justo título alegado para que se le dé aplicación a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALFONSO JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00206 Verbal

Olr.